

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 0015

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 625
seis id. id. 1250
Número suelto. 0025

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza. En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Setiembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La elemental de Molina, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La idem de Fuentelaencina, con el de 825 pesetas.

Además del sueldo que a dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros disfrutaran los emolumentos legales y habitación capaz y decente para si y su familia.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo a los pro-

gramas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Trescasas da cuenta a este Gobierno que por el Guarda del campo de aquella localidad le ha sido puesto a su disposición un novillo de las señas que se expresan a continuación, sin que hasta la fecha se sepa a quien pertenece.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial a fin de que llegue a noticia de la persona a quien pudiere interesar.

Segovia 12 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas. Pelo tejón, marco S en la llana derecha, azarcillado de la oreja izquierda y orquilla en la derecha, esta capón, como de tres años de edad.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 5 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO DE ALVARO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente accidental declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Caballar.—Solicitado por D. Gervasio Contreras, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, se obligue a la Corporación a resolver acerca de la jubilación que tiene pedida, y cree le corresponde con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1858, se acordó decir al expresado Ayuntamiento que de no haber resuelto, proceda a verificarlo.

Sanidad.—Capital.—Dada cuenta de una instancia de D. Sinfoniano Acinas, Médico provincial de epidemias, nombrado en 8 de Agosto último, en súplica de que acerca de sus servicios se forme si procede el expediente que indica la base 12 del acuerdo de esta Comisión de 29 de Julio anterior, la misma acordó consignar en vista de cuantos antecedentes obran referentes al asunto, que en su sentir los servicios prestados por el Sr. Acinas, si bien importantes, y por los cuales se le han dado votos de gracias, no son tanto que merezcan la calificación de extraordinarios para entablar el expediente de referencia, procediendo si a expedirle certificación de los servicios prestados, haciendo constar en ella el voto de gracias que la Excelentísima Diputación en 4 de Noviembre acordó se le diera; y por último acordó cese el Sr. Acinas en el cargo que se le confirió, por resultar incompatible con el título lucrativo que hoy reune de Médico titular de Zamarramala, y por ser desde luego ineficaz por virtud del cumplimiento que ha de tener la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de Abril último.

Carreteras.—Pedraza.—Velilla.—En vista de queja producida por Tomás Consuegra sobre el cerramiento de un pedazo de terreno contiguo a la carretera provincial que se intenta llevar a cabo, y enterada la Comisión de lo informado por el Director del ramo y de lo que previene el reglamento de 19

de Enero de 1867, en su capítulo 3.º, acordó decir no es de la competencia de la Diputación conceder ni negar los permisos que para construir se soliciten.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver con arreglo a las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Ayuntamientos.—Madriguera.—Dada cuenta de la pretensión que hace el Alcalde de dicho pueblo manifestando que en vista de haber disminuido el vecindario de una manera considerable por irse estinguendo el tráfico de transporte a que se dedicaba, se declare el censo de aquel distrito en 455 habitantes para que la tributación sea menor por consumos a instrucción primaria, la Comisión acordó manifestarle que carece de facultades para introducir variantes en el censo de población, pudiendo dirigirse si ya no lo hubiera hecho, respecto a la reclamación que hace relativa a la contribución de consumos y obligaciones de primera enseñanza, a los centros respectivos.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acordó conceder como socorro la suma de 35 pesetas al enfermo pobre Juan Sanz Moreno para tomar baños en Caldas de Oviedo.

Capital.—La Comisión acordó que los Sres. Presidente de la Diputación, Diputados, Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y el también Diputado D. Ildefonso Moreno, sin perjuicio de que se aconsejen, si lo consideran necesario, reconozcan e informen si reúnen las cualidades exigidas los generos de vestuario entregados por D. Juan Sanchez Várez, que remató en 3 de Marzo último.

Domingo Garcia.—Garcillan.—La Comisión acordó inscribir en el turno en concepto de ancianos para que tenga efecto su ingreso cuando les corresponda en los Establecimientos de Beneficencia a Bartolomé Vela Rubio, vecino de Domingo Garcia y Eugenio Escobar Borreguero, de Garcillan.

Capital.—En vista de comunicación del Director de los citados Establecimientos llamando la atención de los servicios que prestaron en la enfermería de los mismos los expositos Juana de San Cipriano y Félix de Santa Marta durante la invasión colérica, se acordó gratificarles con la cantidad de 50

pesetas a cada uno, que se impondrá en la Caja de Ahorros para entregarla a la salida de aquéllos.

Miguelañez.—Cumplidas las prescripciones del art. 7.º del Real decreto de 19 de Mayo del año próximo pasado, se acordó sea trasladado con las precauciones debidas al Manicomio de Vallodolid el alienado Pedro Molinero, vecino de Miguelañez, que estaba de observación en los Establecimientos de Beneficencia.

Sanidad.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 20 del actual y comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 30 del mismo; de acuerdo con dicho señor, la Comisión acordó dar cumplimiento a lo prevenido en la disposición 17 de la citada Real orden.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Mayo de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Francisco de Alvaro García.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 6 de Mayo de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO DE ALVARO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para la resolución de incidencias del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1883, 1884 y 1.º y 2.º de 1885, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en las operaciones previene la ley se tomaron los acuerdos siguientes:

Villacorta.—Reconocido Mariano Ibañez Arranz, del actual reemplazo, que se hallaba de observación, resultó útil y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Santiuste de San Juan Bautista.—Reconocido así mismo Ignacio Martín Gonzalo, de igual reemplazo, que también estaba de observación, resultó útil y en su virtud se le declaró soldado sorteable.

San Ildefonso.—Resultando del certificado recibido, que el hermano de Gregorio García Marcos, del alistamiento del año actual se halla en su casa en situación de reserva activa, la Comisión acordó declarar soldado sorteable a dicho Gregorio.

Escalona.—Reconocido Andrés Gala Gordillo, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba de observación, resultó inútil y en su virtud se acordó declararle excluido temporalmente.

Samboal.—No habiendo remitido el Ayuntamiento certificado de los acuerdos tomados al revisar las excepciones que en el segundo reemplazo de 1885, fueron otorgadas a los mozos Andrés Torrero, Domingo y Rufino Heredero Aragón, se acordó lo verifique y fijar para en caso de apelación el 19 del corriente.

Cantalejo.—Reconocido Telesforo Herranz de Casas, del año actual, que se hallaba de observación, resultó inútil y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Santiuste de Pedraza.—Reconocido igualmente Pablo Carreño Tomé, del mismo reemplazo, que también se hallaba de observación, resultó útil y en su virtud se acordó declarar soldado sorteable.

Moraleja de Cuéllar.—Reconocido igualmente Manuel Bayon Bayon, de

este reemplazo que también se encontraba de observación, resultó útil y en su consecuencia se le declaró soldado sorteable.

Maderuelo.—Higinio Hernando Moreno, del actual reemplazo, que igualmente se hallaba de observación, fué reconocido y como resultase útil, se acordó declarar soldado sorteable.

Espirdo.—Reconocido Leocadio Sacristan Encinas, del actual reemplazo, que estaba de observación, fué considerado inútil y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Adrada de Piron.—Reconocido así mismo Venancio Gomez Hernansanz, del actual reemplazo, que se hallaba de observación resultó útil y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Marcelino Martín Pecharroman, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba de observación, fué reconocido y como resultase inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Ribota.—Justificado por Segundo García Ramirez, del segundo reemplazo de 1885, que su hermano Felipe se halla en servicio activo como procedente del reemplazo de 1884, se acordó declarar soldado condicional.

Sangarcía.—Reconocido Manuel Cubero Llorente, del segundo reemplazo de 1885, que se hallaba de observación, resultó útil y en su consecuencia se acordó declarar soldado sorteable.

Casla.—Reconocido así mismo Santiago Mauricio Alvaro, de igual reemplazo, que estaba de observación, fué considerado útil y en su vista se le declaró soldado sorteable.

Santiuste de San Juan Bautista.—Reconocido también Pedro de Nicolás Hernandez, del repetido reemplazo, que igualmente se hallaba de observación resultó inútil, por lo que fué declarado excluido temporalmente.

Ciruelos de Coca.—Raimundo González Lorenzo, del segundo reemplazo de 1885, que estaba de observación, fué reconocido y como resultase inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Matabuena.—Reconocido Antolín García Sanz, del mismo reemplazo, que también se hallaba de observación, resultó inútil y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Segovia.—Reconocido Buenaventura Servate Méndez, del segundo reemplazo de 1885, que igualmente se hallaba de observación, fué considerado inútil y en su consecuencia se le declaró excluido temporalmente.

Madriguera.—Reconocido igualmente Miguel de la Villa Cerezo, núm. 3 del primer reemplazo de 1885, que también estaba de observación, resultó inútil y por tanto se acordó pedir su baja.

Santa María de Riaza.—Así mismo fué reconocido Simón del Río Tomé, núm. 2 de dicho reemplazo, que igualmente se hallaba de observación, resultó útil y en su vista se acordó su ingreso en Caja.

Navalmanzano.—Juan Tardon Blanco, núm. 1 del expresado reemplazo, que estaba de observación fué reconocido y como resultase útil se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Estebanvela.—Reconocido Marcos Cuesta Carrasco, núm. 2 del reemplazo de 1884, que también estaba de observación, resultó útil e ingresó en Caja como recluta disponible.

Capital.—Solicitado por D. Martín Llanos se le devuelva la cantidad que corresponde de la que entregó para redimirse del servicio activo en el primer reemplazo de 1885, toda vez que en el año actual ha sido baja, se

acordó emitir el informe que la ley previene en sentido de que procede la devolución de 1.000 pesetas.

Idem.—También se acordó informar al Sr. Gobernador que procede la devolución de igual cantidad a Pablo Molina, soldado del primer reemplazo de 1885, el cual ha sido baja en el año actual.

Corrección pública.—Riaza.—Remitido por el Sr. Gobernador el presupuesto formado para atender a los gastos carcelarios del partido durante el año económico próximo, la Comisión después de estudiar detenidamente las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo último, acordó manifestar a dicha autoridad por vía de informe, que encontrando bien formados el presupuesto y repartimiento no halla inconveniente en que les preste la oportuna aprobación.

Sanidad.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía participando que la Corporación había acordado dar a la Comisión las más expresivas gracias por el donativo de 500 pesetas hecho para atender a los gastos del viaje a Paris de los lesionados por el perro hidrófobo, y rogando al propio tiempo amplie si la es posible su donativo por ser cuatro los lesionados y haber de ir a su cuidado otros dos individuos, la Comisión aunque con sentimiento acordó manifestar al Excmo. Ayuntamiento que no puede acceder a su ruego por ser precaria la situación económica de la provincia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes y resolver en uso de las atribuciones que la ley le concede los asuntos siguientes:

Corrección pública.—Capital.—En vista de comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo un telegrama de la Dirección general de Establecimientos penales, relativo al cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril último, se acordó designar la cárcel de partido de esta capital para que en ella se cumplan por ahora las condenas a que dicho decreto se refiere.

Contabilidad.—Capital.—Rogado por el Excmo. Ayuntamiento se manifieste la cantidad con que la Diputación contribuye para premios que se adjudicaron con motivo de la exposición de ganados en la próxima feria, se acordó contribuir con 500 pesetas al indicado fin.

Beneficencia.—Capital.—Manifestado por el Sr. Arquitecto provincial que estudiado detenidamente el proyecto de construcción de lavadero en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, no encuentra obra alguna cuyo coste pueda reducirse sin dejar el lavadero fuera de las condiciones de perfecto servicio y de duración y solidez, se acordó tener presente el indicado proyecto para que cuando haya posibilidad se lleve a efecto la ejecución de las obras.

Personal.—Capital.—En vista de propuesta del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches militares, se acordó nombrar escribiendo primero de la Comisión de examen de cuentas municipales, con el sueldo anual de 700 pesetas a D. Patricio de la Fuente y Prieto, licenciado del ejército.

Idem.—No habiéndose propuesto por el mismo Sr. Presidente por falta de aspirantes licenciado alguno del ejército para ocupar las dos vacantes de peones camineros de la carretera provincial de Pinillos de Polendos a Sanchidrian, se acordó nombrar definitivamente a Pablo Sanz y Juan Casado, que interinamente desempeñan dichas plazas.

Y se levantó la sesión aprobándose

sin discusión el acta de la misma. Segovia 6 de Mayo de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Francisco de Alvaro García.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.

Vacantes de Músicos Mayores.—Oposiciones.

Señalado el día 15 de Setiembre próximo para dar comienzo a los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta a continuación, se hace público en los Memoriales de las Armas y Boletines oficiales de las provincias para que tanto los paisanos que sean de la profesión como los mismos militares que deseen presentarse a concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada que cursarán a este Centro directivo hasta el día 1.º del citado mes, en la forma que previene el art. 9.º del vigente reglamento de Músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de 15; tres que corresponden a cuerpo activo y 12 al reemplazo; situación en que causarán alta los agraciados, personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

PROGRAMA

aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883, para los ejercicios de oposición a que conforme el reglamento de Músicas han de sujetarse los aspirantes a plazas de Músicos Mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes; una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz sin tocar a la partitura ni a los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar a las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto a conocimiento de armonía y composición ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán a presencia de los opositores, y a fin de que en ellos haya unidad de pensamiento serán escritos por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del señor Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlas 18 horas y 24 como maximum.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes a la segunda quincena de Agosto que se anuncian en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, CLASE, PROCEDENCIA, PUEBLO DONDE RADICAN, NUMERO DEL INVENTARIO, VECCINDAD, PLAZOS (Numero, Fecha, Importe). Includes sections for CLERO-VENTAS ANTERIORES A JUNIO 1876, CLERO-VENTAS POSTERIORES, PROPIOS-POSTERIORES A JULIO DE 1876, and ESTADO-VENTAS POSTERIORES.

Segovia 9 de Agosto de 1886.—El Administrador de Propiedades, Alfredo Barbero.—El Interventor interino, Eduardo Estévez.—El Delegado interino, Antonio Gonzalez.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 31 de Julio último remite á esta Administración las órdenes de adjudicación de fincas que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adeuda.
	Pta. Cts.
D. Juan Cuero Escudero.....	556
Agapito Sainz Alonso.....	165
Agustín Izquierdo Sanz....	486
Ricardo Alonso y Santos...	112
Evaristo González Ondero..	351
Blas García Martínez.....	4249
Cayetano Velasco Vega....	260
Manuel Palacios Sala.....	28
Gregorio Sastre Laguna....	113
Torbio Alonso Gomez.....	7
Aniceto Martín Boal.....	73
Eustasio Sacristan Bartolomé	185
Santiago Pastor de Santos..	462
Modesto García Martín....	131
Pascual Esteban Gonzalez..	201
Vicente de la Callevila....	33
Bonifacio Llorente.....	76
Pedro Salas Anton.....	80
El mismo.....	175
Ramon Caracavillas Rodri-	28
guez.....	28
Pedro Bermejo Muñoz.....	651
El mismo.....	25
Ramon Caracavillas Rodri-	21
guez.....	21
Pascual Esteban Gonzalez..	151
Antonio Gomez Martín....	91'50
Romualdo Diez Núñez.....	172
El mismo.....	70
Nicolás Meson Gordo.....	367
Gregorio Martín Gil.....	425
Feliciano Memado.....	1001
Isidro Gomez.....	4910
Pedro Gallego Ramos.....	32

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por dicho centro directivo en su comunicación de 31 de Julio último.

Segovia 9 de Agosto de 1886.—El Administrador de Propiedades, Alfredo Barbero.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

De conformidad á lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, fecha 6 de Agosto de 1883 se ha llevado á efecto por el Sr. Delegado de Hacienda la distribución de distritos, dentro de los cuales han de ejercer sus funciones los individuos de dicho Cuerpo, habiéndose destinado al partido de la Capital y Santa María de Nieva al Inspector Jefe D. Antonio Ruiz Castañeda y á D. Luis Lopez Calzada; al de Sepúlveda y Riaza á D. Pedro Alvarez Arija, y al de Cuellar á don Constantino Abadía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Al mismo tiempo llamamos la atención de los Sres. Alcaldes, que habiendo llegado á conocimiento de esta Administración que algunos individuos estraños á la misma se han presentado en varios pueblos titulándose Inspec-

tores de la citada contribución, se previene á dichas autoridades que en el caso de que así suceda cuidarán de que se acredite su personalidad con la presentación de la correspondiente credencial, á cuyo margen llevará la nota de presentación, autorizada con la media firma del Administrador y sello de la Oficina, libro diario de operaciones y cédula personal, sin cuyas formalidades y sin perjuicio de participarlo inmediatamente á esta Administración se pondrá el individuo á disposición del Juzgado de primera instancia del partido; en la inteligencia de que la falta de cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes dará lugar á que se les exija la responsabilidad criminal que corresponda.

Segovia 10 de Agosto de 1886.—José Martínez Tristan.

Alcaldía constitucional de Riaza.

Dispuesto por Real Decreto de 11 de Marzo último inserto en el Boletín oficial núm. 32, que la recaudación de fondos para atender á los gastos carcelarios se haga por los Alcaldes de las cabezas de partido, he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos del mismo realicen sus pagos en la Depositaria municipal de esta villa del 1.º al 10 del mes siguiente al del vencimiento de cada trimestre, advirtiéndoles que bajo ningún concepto se admitirán cantidades á cuenta, así como tampoco el ingreso de uno quedando otro ú otros atrasados.

Las cuotas correspondientes al ejercicio económico actual se encuentran publicadas en el Boletín núm. 60, fecha 19 de Mayo próximo pasado.

Riaza 4 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Martín Gil.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por el presente se cita á Faustino Bouchaud, cuya residencia la tenía en Lamas de Langreo, partido judicial de Pola de Labiana, y en la actualidad es ignorada, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado por sí ó por medio de aporado, con el fin de recoger los efectos que se encontraron en poder de su finado padre D. Julio Bouchaud y que á continuación se expresan, pues así se halla acordado en la ejecución de sentencia correspondiente á la causa seguida contra D. Victor Ruo Piovano por homicidio en la persona del D. Julio.

Los efectos que han de ser entregados á los herederos legítimos del finado D. Julio Bouchaud son los que se pasan á expresar:

Un pañuelo blanco, una cajetilla de pitos de las de veinticinco céntimos unos lentos con anillos dorados, dos cartas, firmada la una por Arana y la otra por Pedro Reina, un reloj cadena de metal blanco, una caja de cerillas, un metro de madera, un par de guantes de lana, un portamonedas negro con cinco dobles pesetas, dos monedas de á cinco duros y una de á dos duros, un palo de pino y un revolver de cinco tiros.

Dado en Segovia á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Celestino Perez.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse á contratar el aceite, carbón, esparto y paja larga que por término de un año sea necesario en las Factorías de Madrid, Alcalá, Aranjuez, Vicalvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Toledo y Segovia, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración Militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá, Aranjuez, Vicalvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Toledo y Segovia el día 18 de Setiembre de este año, á las once de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde el día 10 de Setiembre próximo.

Localidades.	Aceite.		Carbón.		Esparto.		Paja larga.	
	Libros.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Madrid.....	39.667	711.722	139.405	585.140	148.172	114.842	32.701	
Alcalá.....	8.179	139.405	52.065	148.172	55.247	64.821		
Aranjuez.....	8.845	139.405	20.119	55.247	34.408	44.951		
Vicalvaro.....	1.562	20.119	120.612	21.092	114.842			
Leganés.....	4.692	120.612	17.305	21.092	114.842			
El Pardo.....	908	17.305	47.784	114.842	64.821			
Guadalajara.....	2.419	47.784	30.510	44.951				
Toledo.....	1.874	30.510	27.930					
Segovia.....	2.642	27.930						

Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Intendente de Ejército, Manuel Heredia.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el servicio de... militares de... se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

PLAZA DE T.

Hectólitro de aceite, á tantas pesetas (en letra).

Quintal métrico de carbón, á tantas pesetas (en letra).

Idem id. de esparto, á tantas pesetas (en letra).

Idem id. de paja larga, á tantas pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Colegio Notarial de Madrid.—Secretaría.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las con-

diciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Pedraza, partido judicial de Sepúlveda, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los treinta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el *Boletín oficial de la provincia de Segovia* á los efectos prevenidos.

Madrid 11 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Monjas.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Mayo y Junio del corriente año, á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto, tanto á los cobradores Gimeno y Juan García, como á los que presenten pergaminos sueltos, el día 7 de Setiembre próximo, en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin emienda y con fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 10 de Agosto de 1886.—El Director, A. Domarco Moreno.

Por ausentarse sus dueños se arrienda una labranza bien montada y pastos correspondientes, en el término judicial de Santa María de Nieva, en esta provincia, conocida por la *Colonia Agrícola de Salvador de Voltoya*. La finca está situada cerca de las estaciones de Sanchidrian y Adaner. Informarán en la calle de los Arces, número 6; principal, en Valladolid, y en la misma finca.

En los primeros dias del presente mes ha desaparecido del término de la villa del Espinar una potra, propia de Juan Garcia Oñoro, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Edad dos años, alzada como unas cinco cuartas, bastante doble, pelo negro, marco H en la nalga derecha, una extrella en la frente.

Se ruega al que supiere su paradero se sirva avisar al referido dueño, el que abonará los gastos que hubiere ocasionado.

En la noche del 9 al 10 del corriente han desaparecido del pueblo de Alameda del Valle de Lozoya, provincia de Madrid, dos caballerías, propias de Martín García Ramirez una y la otra de José Sanz, ambos vecinos del referido pueblo, de las señas siguientes:

Un caballo, edad de cinco á seis años, alzada como unas seis cuartas, pelo todo blanco, capón, topino de las cuatro extremidades, dos rozaduras ya curadas en los lados de la pelta, la cola recortada por el tronco.

Un potro, edad dos años, pelo castaño oscuro, capón, con dos pintas blancas, una en la frente y otra más baja, con marco en la nalga derecha, alzada como unas seis cuartas, cortada un poco la clin al alto de los hombros.

Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva avisar á cualquiera de los referidos dueños.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

correspondiente al Viernes 13 de Agosto de 1886.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

La renovación de la mitad de los distritos de la Diputación provincial, prescrita en el art. 59 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, habrá de verificarse en la primera quincena de Setiembre próximo, según lo determinado en el art. 44 de la misma; quedando por lo tanto afectos á la renovación y nuevas elecciones el Distrito de esta Capital y el de Santa María de Nieva, para cuyas elecciones se señala el domingo 5 de Setiembre inmediato; en inteligencia de que estos actos electorales se ajustarán en un todo á los preceptos contenidos en la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, con las modificaciones señaladas en las disposiciones transitorias de la vigente Ley provincial, con especialidad á las que se refieren á la elección y proclamación de interventores, que tendrán lugar el viernes inmediato anterior al domingo 5 de Setiembre, señalado para la elección de Diputados, y al escrutinio general que se hará el miércoles inmediato siguiente en que ha tenido lugar las mencionadas elecciones.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para el general conocimiento, y muy especialmente el de los Distritos y Secciones á quienes afecta, como que á continuación de la presente se fijen las disposiciones transitorias aludidas.

Segovia 14 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,

El Marqués de Miracost.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a Interin no se publique la Ley que establezca los Tribunales que hayan de entender de lo contencioso-administrativo, corresponderá el conocimiento de estos asuntos en primera instancia á las Comisiones provinciales.

2.^a Hasta que sea reformada la Ley electoral para Diputados á Cortes vigente, las elecciones de Diputados provin-

ciales se harán en la forma establecida en los títulos 3.^o y 4.^o de la misma, con las siguientes modificaciones:

1.^a Tendrán derecho á votar y á ser inscritos en las listas, los comprendidos en los artículos 33 y 34 de esta ley.

2.^a El Gobierno señalará los plazos para la formación y rectificación del censo y de las listas electorales, ajustándose en todo lo posible á las disposiciones del capítulo 3.^o, título 3.^o de la Ley electoral.

3.^a Las operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la Ley electoral tendrán lugar en el viernes inmediatamente anterior al domingo que esté señalado para la elección de Diputados.

4.^a Las cédulas y actas notariales á que se refieren los artículos 64 y 65 de la Ley electoral no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días á la del señalado para la elección de Diputados.

5.^a La copia del acta á que se refiere el artículo 90 será remitida en la forma que el mismo expresa al Ministerio de la Gobernación.

6.^a El escrutinio á que se refiere el artículo 97 de la Ley electoral se hará el miércoles inmediato siguiente al domingo en que se haya verificado la elección de Diputados.

3.^a La división y agrupación en distritos para las primeras elecciones de Diputados provinciales en las provincias de Canarias y Baleares se harán por el Gobierno, atemperándose en lo posible á las disposiciones de esta Ley, y oyendo previamente á las Diputaciones respectivas.

4.^a Mientras subsista el concierto económico consignado en Real decreto de 28 de Febrero de 1878 y las Diputaciones de las Provincias Vascongadas hayan de cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 10 y 11 del mismo, se considerarán investidas dichas Corporaciones, no sólo de las atribuciones consignadas en los capítulos 6 y 10 de la presente ley, si no de las que con posterioridad á dicho convenio han venido ejercitando en el orden económico para hacerlo efectivo.

IMPRESA PROVINCIAL.